

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL Y IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE CURTIS PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA AO TEUCARÓN PARA EL EJERCICIO 2026.

Santiago de Compostela, 19 de junio de 2026

REUNIDOS

De una parte, Fabiola García Martínez, actuando en nombre y representación de la Consejería de Política Social y Igualdad, en su condición de consejera de Política Social y Igualdad, nombrada por el Decreto 44/2024, del 14 de abril, en uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983 del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, así como en el Decreto 42/2024, del 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, del 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consejerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, del 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Social y Igualdad y en lo establecido en el Acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia, del 27 de marzo de 1991.

De otra parte, Javier Francisco Caínzos Vázquez, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Curtis (A Coruña), con número de identificación fiscal P1503200F y domicilio en la Plaza de España nº 1, tal como se refleja en el acta de la sesión de constitución de este ayuntamiento, que tuvo lugar el día 17 de junio de 2023, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre de las entidades que representan.

EXPONEN

Primero.- Que el Estatuto de autonomía de Galicia encomienda a los poderes públicos gallegos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas, además de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, cultural y social.

Según.- Que a Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con las competencias otorgadas a

las comunidades autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, del 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Tercero.- Que a Consejería de Política Social y Igualdad es el órgano superior de la Administración autonómica al que le corresponden las competencias en materia de servicios sociales y, en consecuencia, la atención al colectivo de personas mayores, conforme al Decreto 139/2024, del 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Social y Igualdad.

Que, con carácter específico, le corresponde, entre otras, la elaboración de las políticas dirigidas a las personas mayores en aplicación de la Ley 13/2008, del 3 de diciembre, y de la Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. En particular, tiene encomendadas las funciones relativas al fomento y a la promoción de actuaciones y medidas favorecedoras de la plena participación de las personas mayores y personas con discapacidad en la sociedad y de la mejora de su calidad de vida, así como todas aquellas acciones que faciliten su promoción, integración social y participación activa.

Cuarto.- Que el Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por el que se regulan las especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, unifica los criterios en los procedimientos de concesión, gestión y justificación de las subvenciones a las entidades locales galegas para evitar disfunciones administrativas y inseguridad jurídica y establecer una serie de mecanismos que tengan como principio inspirador la lealtad institucional en las relaciones subvencionales entre la Administración autonómica y las entidades locales.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 13/2008, del 3 de diciembre y, en la legislación aplicable sobre régimen local, corresponde a los ayuntamientos, en el marco de la planificación y ordenación general del sistema gallego de servicios sociales, las siguientes competencias:

- a) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos.
- b) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios específicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59, letra i), de la Ley 13/2008, del 3 de diciembre.



- c) La colaboración en el fomento de los servicios sociales prestados por entidades de iniciativa social, así como la promoción de mecanismos de coordinación de las actuaciones realizadas por estas, evitando, en la medida de lo posible, la duplicidad y la infrutilización de los equipamientos sociales.
- d) A promoción y realización de estudios y investigaciones sobre la problemática de los servicios sociales en el ámbito local y la divulgación de los resultados obtenidos en ellos.
- f) La detección y el análisis de las necesidades y de la problemática social existente en su ámbito territorial.
- g) La elaboración de planes y programas dy servicios sociales en su ámbito territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 13/2008, del 3 de diciembre.
- h) La participación, como entidad colaboradora, en la gestión de las prestaciones económicas y, en su caso, en las subvenciones concedidas por la Xunta de Galicia, en los términos legalmente establecidos.
- i) El fomento y la promoción de la solidaridad y de la participación de la sociedad civil en la prevención y intervención social en el ámbito local.
- j) La creación, regulación y impulso de mecanismos de participación local en el ámbito de los servicios sociales.
- k) La coordinación de los servicios sociales con los restantes servicios municipales y de las restantes administraciones en el desarrollo de los planes y programas de intervención comunitaria, facilitando la participación de las entidades sociales y la implicación de la ciudadanía en el proceso.
- l) Cuantas otras les sean atribuidas o delegadas, de acuerdo con la legislación vigente.

Estas competencias serán ejercidas por los ayuntamientos, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa, con el fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles.

Para la mejor atención de las necesidades sociales del su ámbito territorial y una vez garantizada la prestación de los servicios sociales comunitarios básicos y demás competencias enumeradas en el artículo 60 de la referida Ley 13/2008, del 3 de diciembre, los ayuntamientos de Galicia podrán crear, gestionar y mantener servicios sociales comunitarios específicos, en coordinación con la Xunta de Galicia y de acuerdo con el catálogo de servicios sociales y la planificación correspondiente. Así en el su artículo 64,



prevé que a Xunta de Galicia promoverá una coordinación y cooperación efectivas con los ayuntamientos con el fin de asegurar la calidad y una cobertura equilibrada de los servicios sociales en todo el territorio, especialmente en lo que se refiere a la creación y mantenimiento de servicios sociales comunitarios específicos.

Este programa se está llevando a cabo en la actualidad con 81 personas usuarias mayores que viven solas o en pareja en el municipio de Curtis, y con un apoyo social inadecuado. Sin embargo, la gran demanda de las actividades del programa hace necesario aumentar las horas de intervención disponibles para poder atender a las personas que así lo demandan y necesitan.

Sexto.- El carácter singular que motiva la concesión de una subvención directa a través del presente convenio sobre la base de las razones que acreditan el interés social de las actuaciones que comprende el programa objeto de subvención, radica en el análisis de las circunstancias demográficas del Ayuntamiento de Curtis, que, con una extensión de 117.5 km cuadrados y 4.153 habitantes, está dividido en 4 parroquias: Nosa Señora de Lourdes, Santa María de Fisteus, Santa Eulalia de Curtis y Santa María de Foxado y 142 núcleos de población; entre las que destacan las áreas urbanas de Curtis y Teixeira, donde se concentran los principales servicios públicos y áreas comerciales.

La soledad y el aislamiento son especialmente preocupantes en el caso de las personas mayores que viven en el medio rural, principalmente en las zonas, pueblos y aldeas más despobladas y geográficamente dispersas, donde es frecuente que se concentre la población más envejecida, como es el caso del ayuntamiento de Curtis. En esas circunstancias se reducen las posibilidades de contacto social, que se ven aún más reducidas al no disponer de centros sociales o culturales en el ayuntamiento.

El contacto por vía telemática también es difícil, pues la mayoría de las personas mayores no disponen en el medio rural de conexiones ni de dispositivos adecuados. Sus contactos se reducen a llamadas telefónicas de familiares.

El aislamiento y la soledad tienen consecuencias, no solo sobre la satisfacción vital y la calidad de vida de las personas mayores del medio rural, sino también sobre sus capacidades cognitivas, comunicativas y sus habilidades sociales. De manera especial, puede influir en su estado afectivo, aumentando las posibilidades de desarrollar alteraciones afectivo-conductuales, entre las que destaca el sentimiento de soledad.

Esta realidad, que se vio agravada por los efectos de la situación de pandemia, implicó la necesidad de desarrollar nuevas formas de actuación, teniendo en cuenta una



intervención centrada en la persona mayor y dirigida a quienes ante una situación de fragilidad puedan estar más desprotegidos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Ayuntamiento de Curtis está desarrollando el programa de acompañamiento para personas mayores Ao teu carón, con el objetivo de combatir el aislamiento social en la tercera edad. En una fase inicial, realizada durante el período de confinamiento, se identificó, mediante el padrón municipal, a aquellas personas mayores de 60 años que vivían solas y se estableció contacto telefónico con ellas para detectar aquellos casos en los que era preciso realizar algún tipo de actuación. De este modo, se inició un servicio de apoyo telefónico para conocer la situación, las demandas y las necesidades de las potenciales personas usuarias del servicio. Paralelamente, se puso en marcha una intervención domiciliaria llevada a cabo por una educadora social, y se realizó una valoración inicial sobre cuya base se identificaron los recursos más adecuados para cada caso.

El funcionamiento de este programa está siendo óptimo, por lo que se considera un incremento del recurso para mantenerlo de forma permanente a través de las partidas presupuestarias anuales en las que ya se contempla un gasto fijo y la contribución a su financiación mediante la concesión de la subvención a través del presente convenio, lo que garantiza su ejecución y la contratación de más personal.

Séptimo.- Los servicios sociales comunitarios específicos, competencia de las entidades locales, desarrollarán programas y gestionarán centros orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares, procurando su normalización y reincorporación social o como espacio de tránsito a un servicio especializado.

Sin perjuicio de su dedicación a colectivos con problemáticas concretas, los servicios sociales comunitarios específicos actuarán, en cuanto servicios de proximidad, en el entorno vital de las personas destinatarias, favoreciendo el mantenimiento de sus vínculos familiares y comunitarios y su autonomía y calidad de vida, según lo establecido en el artículo 25 del Decreto 99/2012, del 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación.

Las actividades objeto de subvención a través de este convenio y que forman parte del programa Ao teu carón tienen encaje entre las funciones propias de los servicios sociales comunitarios específicos tales como:



- La atención a personas mayores en equipamientos y servicios que faciliten su socialización activa, la prevención de la dependencia y la promoción de la autonomía personal.
- La gestión de otros equipamientos sociales en el residenciales destinados al desarrollo de programas para sectores de la población con necesidades sociales diferenciadas que posibiliten la consecución de los objetivos del sistema gallego de servicios sociales.

Dichas actividades tienen por finalidad:

- Concienciar a la población del municipio sobre el problema de la soledad de las personas mayores y ofrecerle la oportunidad de participar en el proyecto mediante el voluntariado.
- Completar y actualizar la detección de personas mayores que puedan presentar situaciones de soledad y/o fragilidad.
- Realizar una evaluación terapéutica individual de las personas detectadas, que permita conocer el estado cognitivo, afectivo, funcional y social.
- Establecer programas individualizados de intervención que mejoren su estado cognitivo, afectivo, funcional y social.
- Asesorar y apoyar a los profesionales del servicio de ayuda a domicilio y a las personas cuidadoras familiares.

Octavo.- Que ambas partes consideran de mutuo interés establecer fórmulas de colaboración para la financiación del Programa Ao teu carón, en el ámbito de la atención a las personas mayores, especialmente en el fomento de la autonomía personal, en la prevención de la situación de dependencia y de su agravamiento.

En relación con las razones que motivan la concesión de forma directa por parte de la Consejería de Política Social y Igualdad de esta subvención, debido a la dificultad de su convocatoria pública, con base en los artículos 19.4,c) y 26 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, radica en la particularidad y exclusividad de la entidad que desarrolla este programa que es el Ayuntamiento de Curtis, única entidad que puede prestar este servicio ya que cuenta tanto con los medios necesarios, como con un profundo conocimiento de

las necesidades efectivas de las personas destinatarias del programa a subvencionar a través de este convenio.

Por todo ello, las partes comparecientes, en la representación que ostentan

ACUERDAN

Firmar el presente convenio de colaboración con base en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente convenio es contribuir a la financiación, por parte de la Consejería de Política Social y Igualdad, del Programa Ao teu carón del Ayuntamiento de Curtis, mediante la concesión de una subvención de carácter directo, con el objetivo de combatir el aislamiento social en la tercera edad.

El equipo estará formado por una educadora social, personal técnico del Centro de Información a la Mujer (CIM) y servicios sociales, coordinadora del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), y la educadora social será quien se desplace a los domicilios de forma regular.

El equipo de intervención está integrado por profesionales que podrán intervenir directamente con las personas usuarias del servicio, si así se determina. El grupo de apoyo municipal en su conjunto, incluye también a los concejales de servicios sociales y igualdad y de medio rural, así como a la alcaldía para prestar apoyo en la localización de posibles participantes, ya que, en muchas ocasiones por su conocimiento de las zonas y del vecindario disponen de más información sobre situaciones en las que el programa sería beneficioso.

SEGUNDA. Actuaciones subvencionables

1. Las actividades programadas son las siguientes:

a) Planificación general en el grupo de intervención. Se refiere al abordaje inicial del caso, que se expone dentro del grupo/equipo de intervención. Se analizan las necesidades

planteadas desde cada área profesional y se decide el abordaje más general desde un ámbito exclusivamente profesional.

b) Difusión del programa a través del grupo municipal de apoyo. El grupo municipal de apoyo está integrado por los perfiles técnicos del equipo de intervención y los perfiles políticos. Este grupo ya está constituido y en funcionamiento desde el inicio del programa. Su difusión mediante este grupo, se realiza en la calle y en los domicilios, hablando con el vecindario, además de los sistemas habituales de difusión, como sus propias redes sociales, o mensajería instantánea.

c) Evaluación y valoración de las personas participantes: convivencia familiar; red social o de apoyo; evaluación de la soledad; estado cognitivo y afectivo; estado funcional; vida cotidiana y rutinas; salud; economía, vivienda y entorno físico.

d) Establecimiento del plan personalizado de intervención: se fijan objetivos para las diferentes áreas de intervención: afectiva, cognitiva y social. Se establece un plan personalizado de intervención, que se elabora teniendo en cuenta a la persona usuaria. Se parte de los parámetros profesionales iniciales enmarcados en las esferas afectiva, cognitiva y social, pero teniendo en cuenta los gustos y intereses de la persona usuaria y, por tanto, la ocupación significativa, lo que facilitará la adherencia al servicio, con un mayor compromiso y motivación y, por tanto, mejores resultados en el trabajo para la consecución de los obxetivos previstos.

y) Desarrollo del programa: mediante diferentes estrategias se tratará de prevenir las situaciones de soledad de las personas mayores y fomentar su vinculación con la comunidad. Cuando se habla de estrategias, se hace referencia a todas las acciones descritas, como intervenciones individualizadas o talleres grupales.

f) Seguimiento y valoración del programa: se realizarán seguimientos mensuales con recogida de datos como: personas detectadas que son las posibles personas usuarias que fueron propuestas por el grupo de apoyo municipal, personas atendidas, altas de personas atendidas o acompañamientos de las personas usuarias a algún servicio, cita o gestión. A los seis meses desde la primerla intervención con la persona usuaria., se realizará un seguimiento mediante la elaboración de un informe que recopile los indicadores recogidos durante ese período, junto con las opiniones y aportaciones de los agentes implicados, con indicación de los aspectos que deben mejorarse. Al final del año, se realizará una evaluación general del programa.



g) Preparación y realización de talleres grupales, como risoterapia, psicomotricidad o terapia de reminiscencia, que estarán determinados por las necesidades y características específicas de las personas usuarias actuales y potenciales.

h) La creación, por parte de la educadora social, con el apoyo del resto del grupo municipal de apoyo, de una red de voluntariado que permita complementar las actuaciones llevadas a cabo por los profesionales es un aspecto estratégico del programa. Las personas voluntarias pueden actuar en diferentes ámbitos: difusión del programa, detección y canalización de posibles situaciones de soledad, acompañamiento personal y individualizado y seguimiento y apoyo telefónico. La participación en cualquier programa de voluntariado requiere una formación general sobre aspectos legales.

Además, la realización de un voluntariado con personas mayores en situaciones de soledad requiere una formación previa que permita comprender esta situación vital y sus consecuencias en el día a día de las personas que la padecen, detectar estas situaciones y facilitar que las personas voluntarias y las usuarias del programa establezcan una relación de acompañamiento adecuada.

i) Difusión de las actividades municipales y autonómicas con la intención de hacer llegar la información a las personas mayores.

Se considera fundamental para el conocimiento del programa contar con diferentes vías de difusión, tanto por parte del voluntariado, como por parte del grupo municipal de apoyo o por canales más habituales como redes sociales, prensa o cualquier otro. Se trata de llegar al mayor número posible de personas, para mejorar la efectividad, ya que está pensado y diseñado para personas en situación de soledad en el medio rural con la dificultad que supone el acceso a la información.

TERCERA. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 193/2011, del 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales galegas, el Ayuntamiento de Curtis estará



obligado a presentar ante a Consejería de Política Social y Igualdad la siguiente documentación:

a) Declaración que comprenda todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo programa con indicación del importe y su origen, o, en su caso, una declaración de que en el se solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.

b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad local, de en el estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

c) Declaración responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4.1 del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, en cuanto al cumplimiento del deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.

2. En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, del Decreto 11/2009, del 8 de enero y del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

b) Cumplir todos y cada uno de los objetivos y actividades del Programa Ao teu Carón y adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial de la cuantía subvencionada y efectivamente pagada, de acuerdo con los criterios establecidos en el convenio.

c) Justificar ante a Consejería de Política Social y Igualdad el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de las actividades que integran el programa a subvencionar a través de este convenio y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará a Consejería de Política Social y Igualdad, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se aportará toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, facilitará toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma,



el Tribunal de Contas y el Consejo de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

y) Comunicar a la Consejería de Política Social y Igualdad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentasen la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros cuentables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados cuentables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras establecidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación y información relacionada con las actividades objeto del programa a subvencionar a través de este convenio y en los lugares donde estas se realicen: "subvencionado por la Xunta de Galicia – Consejería de Política Social y Igualdad", con el su respectivo logotipo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

j) Presentar la documentación trala firma del convenio y en el momento de la justificación parcial y/el total, de conformidad con el indicado en la normativa de subvenciones.

3. Asemade, el Ayuntamiento de Curtis, en tanto que entidad beneficiaria de una subvención, estará obligado a suministrar a la Consejería de Política Social y Igualdad logo de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el Título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero de de transparencia y

bo goberno. En el caso de incumplimiento de esta obligación estarase al dispuesto en el artículo 4.4 de la citada ley.

CUARTA. Presupuesto

A previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones que comprende o Programa Ao teu carón, que tiene previsto desarrollar el Ayuntamiento de Curtis es de 38.110,68 €.

Para el cumplimiento de la finalidad de las actuaciones del programa descritas en la cláusula segunda, a Consejería de Política Social y Igualdad aportará veinte y oito mil cincocientos oitenta y tres euros con un céntimo (28.583,01 €), que serán imputados a la aplicación presupuestaria 08.05.312Y.460.0 y Código de Proyecto 2022 00116 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para o ano 2026.

Según a Ley 4/2025, del 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para o ano 2026, está previsto crédito adecuado y suficiente para poder dar cobertura económica a los compromisos contraídos en virtud de este convenio.

El importe de lla subvención destinarase a cubrir los gastos de personal efectivamente realizados para el desarrollo de las actuaciones recollidas en la cláusula segunda. A estlos efectos, consideraranse gastos subvencionables los previstos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

QUINTA. Compatibilidade con outras subvenciones

A subvención prevista neste convenio es compatible con outras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de lla subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, illadamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas doutras administraciones públicas o doutros entes públicos o privados, nacionais o internacionais, supere o custo total de las actividades que integran el programa a subvencionar a través de este convenio que vai desarrollar a entidad beneficiaria.

SEXTA. Forma de pago

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención estará al dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, en la Ley 9/2007, del 13 de junio, Decreto 11/2009, del 8 de enero, y en el Decreto 193/2011, del 6 de octubre.

El libramiento se efectuará en una cuenta corriente de la que sea titular el Ayuntamiento en las siguientes condiciones:

- a) Se efectuará un pago del 52% del importe total de la subvención, con carácter de anticipo a cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.
- b) O 48% restante se efectuará efectivo una vez finalizadas todas las actividades que integran el programa a subvencionar a través del convenio y aportando la documentación indicada en la cláusula octava.

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de las sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de xeito expreso tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y aportar los justificantes o documentación necesaria para acreditar o su cumplimiento.

SÉPTIMA. Gastos subvencionables y justificación

Son gastos subvencionables los que cumplan los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Para estos efectos, considerarse gasto realizado cuando se tenga contabilizado o reconocimiento de la obligación por el órgano competente de la entidad local.

El Ayuntamiento está obligado a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre.



El Ayuntamiento está obligado a justificar ante a Consejería de Política Social y Igualdad, el cumplimiento del programa a subvencionar a través de este convenio, con la realización de las actividades y o su custo real, mediante una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por lla documentación que se relaciona de seguido y que incorporará, en todo caso, a certificación de lla intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en cuentabilidad del gasto efectuado y del cumplimiento de la finalidade para a que fue concedida a ayuda. Según o dispuesto en el artículo 9 del Decreto 193/2011, del 6 de octubre, a cuenta justificativa conterà:

a) Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, con el visto y prace del/a alcalde/sa, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de lla subvención, en que se faga constar, como mínimo, de forma detallada:

1º. El cumplimiento de la finalidade de lla subvención, con especificación de las actuaciones desenvolvidas en ejecución del programa y de los resultados acadados.

2º. Os distintos conceptos y contías correspondentes a llos gastos totais soportados por la entidad beneficiaria imputables a las actuaciones que integran el programa subvencionado con la siguiente relación: identificación de la persona acreedora, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente. No será exigible a remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

b) Una relación detallada doutros ingresos o subvenciones que financiasen a actividad subvencionada con indicación del importe y a su procedencia.

c) De ser o caso, los tres presupuestos que se esixen en aplicación del artículo 29.3.º de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

Asemade, junto con la cuenta justificativa, en el caso de oponerse a lsu consulta, deberase de aportar una declaración responsable del cumplimiento de las sus obligaciones tributarias y con la Seguridade Social y de no ter pendiente de pago ningunha débeda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia o de ser debedora por resolución de procedimiento de reintegro, según o dispuesto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

En todo caso el plazo de la justificación total de lla subvención de este convenio rematará el día 10 de diciembre de 2026.



Cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos de 2026 de nóminas o que comporten ingresos a la cuenta del IRPF, o cotas por seguros sociales liquidables con posterioridade a la fecha de justificación, el importe de estos ingresos o cotas considérase xustificado con la presentación del documento de gasto, factura o documento equivalente, en que se reflecta el importe de la retención o cotización xeradas en la fecha de justificación, quedando a entidad beneficiaria obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación con fecha límite en la primera quincena de febrero de 2027.

A falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará el reintegro de lla subvención, o de la parte proporcional no xustificada, y demais responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, del 13 de junio.

OCTAVA. Subcontratación

El Ayuntamiento de Curtis es a entidad beneficiaria directa de lla subvención objeto de este convenio, asumindo a total responsabilidade de la ejecución de las actividades que integran el programa a subvencionar a través de este convenio, fronte a la Consejería de Política Social y Igualdad. No obstante, autorízase a subcontratación de la ejecución de estas actividades, hasta una porcentaxe del 79,2 por cento del total de las que integran el programa financiado a través de este convenio, de acordo con el recollido en la memoria económica. A autorización baséase en la necesidade de contratación externa de una educadora social y de las actuaciones de coordinación y seguimiento del programa por la falla de personal propio del Ayuntamiento de Curtis necesario para a ejecución de las dichas actividades programadas.

Para estlos efectos será de aplicación o establecido en los artigos 29 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, y 27 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

NOVENA. Inexistencia de relación laboral

A subscrición del presente Convenio no leva consigo relación laboral ni contractual entre a Consejería de Política Social y Igualdad y las personas que realicen las actividades que integran el programa a subvencionar a través del, de tal xeito que no se le podrá esixir responsabilidade, ni directa ni subsidiaria, por los actos o feitos acaecidos en el su desarrollo.

El Ayuntamiento de Curtis asume a responsabilidade respecto del personal que asume las obligaciones de llevar a cabo las actividades establecidas en el programa a subvencionar a través del convenio, así como aquellas derivadas de las relacións contractuais.



DÉCIMA. Incumplimentos, reintegros y sanciones

Producirase a perda del dereito al cobro total o parcial de la ayuda en el suposto de falta de justificación del cumplimiento del convenio, de los deberes contidos nestas CLÁUSULAS o en la demais normativa aplicable, así como por las causas de resolución previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, o que dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente a ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondentes

El procedimiento para declarar a origen de la perda del dereito de cobramento de la ayuda y para hacer efectiva a devolución a que se refire o apartado anterior será o establecido en el Título II de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

Sempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciais reflectidos en el convenio, a Consejería de Política Social y Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre o su alcance, aplicando a misma ponderación que tivera a condición incumplida en el convenio y, se es o caso, estableciendo o deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del objeto subvencionable, o alcance del incumplimiento determinarse proporcionalmente al gasto deixado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, se es o caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, se el incumplimiento superase o 65% de las actividades que integran el programa a subvencionar a través del convenio, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

A LA entidad beneficiaria de lla subvención concedida a través de este convenio seralle de aplicación o régimen de infraccións y sancións previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Título VI del su reglamento.

DÉCIMO PRIMERA. Vigencia y efectos

El presente convenio extenderá los sus efectos desde a su formalización y tendrá vigencia hasta o 31 de diciembre de 2026.

No obstante, los gastos de las accións incluidas en las actividades del programa a subvencionar a través de este convenio que realizase o ayuntamiento desde o 1 de enero de 2026 hasta o 10 de diciembre de 2026, ambos inclusive, también podrán ser



subvencionadas al su amparo con la aportación de la Consejería de Política Social y Igualdad.

DÉCIMO SEGUNDA. Obligaciones de publicidad

El presente convenio será objeto de publicidad y inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, del 20 de julio, por el que se regula o registro de convenios de la Xunta de Galicia. Así mismo, será objeto de publicación y inscripción en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, del 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artigos 44 y 45 de la Ley 7/2005, del 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para o ano 2006.

As partes firmantes consenten dar publicidad de sus datos personales y demais especificacións recollidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Aberto.

De conformidad con la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMO TERCERA. Información básica de protección de datos personales

As partes firmantes de este convenio garantizarán a confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los dereitos dixitais y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respecta al tratamiento de datos personales y a libre circulación de estos datos y por el que se deroga a Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Os datos personales recadados neste procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consejería de Política Social y Igualdad con la finalidade de llevar a cabo a tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que a entidad interesada achegue para comprobar a exactitude de estos,



llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven y informar sobre el estado de tramitación.

O tratamento de los datos baséase en el cumplimiento de una misión de interese público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recollidas en el enlace <https://www.Xunta.gal/información-general-proteccion-datos> derivada de una competencia legalmente atribuída al responsable del tratamento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impostas al dicho responsable de conformidad con el dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y y) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, y en concreto a competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, del 13 de junio, en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, en la Ley 1/2016, del 18 de enero y en la Ley 4/2019, del 17 de julio, de Administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamentos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflectíndose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.-

A referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, axustarase a dicha normativa y con las limitación que esta establece.

Como destinatarias los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de las sus competencias, cuando sea necesario para a tramitación y resolución de sus procedimientos o para que a ciudadanía poida acceder de forma integral a lla información relativa a una materia.

As personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidade y supresión de sus datos o retirar, en su caso, o consentimiento outorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recolle en <https://www.Xunta.gal/ejercicio-de-dereitos>. O contacto con la persona delegada de protección de datos y más información consultarase en el enlace <https://www.Xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

DÉCIMO CUARTA. Comisión de seguimiento

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio crearse una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes que o firman. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquier de las partes, será el mecanismo de



actuación conxunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones que integran el programa subvencionar a través del presente convenio, y estará formada por dúas personas representantes de la Consejería de Política Social y Igualdad y dúas personas representantes del Ayuntamiento de Curtis, designados por cada una de las personas que representan a cada una de las partes, así como las sus suplentes.

A persona que ocupe a presidencia será una de las personas representantes de la Consejería de Política Social y Igualdad, designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria.

A persona que ocupe a secretaría, que actuará con voz pero sin voto, así como a su suplencia, será una persona adscrita a la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria, designada por la persona que asuma a Presidencia.

Comel órgano colexiado a comisión someterase al régimen establecido en la Ley 40/2015 del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMO QUINTA. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo rexéndose en los sus efectos por el establecido en las sus CLÁUSULAS, por el dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre; en el Real decreto 887/2006, del 21 de julio; en la Ley 9/2007, del 13 de junio; en el Decreto 11/2009, del 8 de enero; en el Decreto 193/2011, del 6 de octubre, y en la Ley 40/2015, del 1 de octubre. En el su defecto, para resolver las lagoas y dúbidas que puideran presentarse, rexerase por el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero del 2014.

As cuestións litixiosas xurdidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consejería de Política Social y Igualdad poniendo los sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra elas cabe recurso potestativo de reposición ante o mismel órgano que ditou la resolución, en el plazo de un mes, según o previsto en los artigos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, se la resolución fuera expresa. Se el acto no fora expreso, podrá

interpor recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produza el acto presunto.

Directamente poderase interponer recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, se fuera expreso. Se no o fora, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acordo con la su normativa específica, se produza el acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la xurisdicción contencioso-administrativa.

Para tales efectos o tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Y en sinal de conformidad con las estipulacións del presente convenio, ambas las dúas personas que comparecen en el lugar y en la fecha de la firma digital.

Por la Consejería de Política Social y Igualdad

Por el Ayuntamiento de Curtis

A consejera de Política Social y Igualdad

O alcalde del Ayuntamiento de Curtis

Fabiola García Martínez

Javier Francisco Caínzos Vázquez